

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Interlocutorio No. 081

Villavicencio, siete (07) de abril del dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: ALEXANDER YUSTI  
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA  
NACIONAL  
EXPEDIENTE: 50001-33-33-007-2016-00425-02  
ASUNTO: ADMITE RECURSO DE APELACIÓN Y CORRE TRASLADO  
PARA ALEGAR

MAGISTRADA PONENTE: NELCY VARGAS TOVAR

Dentro del presente asunto, en primera medida se debe advertir que si bien es cierto, a través de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021 se reformó el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley [1437](#) de 2011-, en virtud de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 2080 de 2021, al *sub lite* para efectos de tramitar y resolver el recurso de apelación incoado, le rigen las normas contenidas en la Ley 1437 de 2011 en su versión original, razón por la cual, pasa el Tribunal a pronunciarse sobre la admisión del recurso de apelación presentado.

La parte demandante presentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia proferida el 30 de octubre de 2020, por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio; así, siendo la providencia susceptible de apelación<sup>1</sup>, y encontrándose debidamente presentado y sustentado el recurso dentro del término legal<sup>2</sup>, el mismo será admitido.

De otro lado, se prescindirá de la audiencia que señala el numeral 4º del artículo 247 del C.P.A.C.A.; por lo tanto, en firme la presente providencia y siempre que en el término de su ejecutoria no se eleven solicitudes probatorias, córrase traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión, así como al Ministerio Público en la oportunidad y por el término señalado en el artículo 623

<sup>1</sup> C.P.A.C.A., Art. 243, modificado por la Ley 2080 de 2021, Art.62: “*Son apelables las sentencias de primera instancia...*”

<sup>2</sup> C.P.A.C.A., Art. 247, modificado por el Artículo 67 de la Ley 2080 de 2021. “... 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.”

del Código General del Proceso, que modificó el inciso final del artículo 247-4 del C.P.A.C.A.

Por lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Meta,

## RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR EL RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por la parte demandante, contra la sentencia del 30 de octubre de 2020, proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio.

**SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente auto a la Procuradora 49 Judicial II para Asuntos Administrativos, interviniente ante esta Corporación, en virtud de lo consagrado en el numeral 3 del artículo 198 del C.P.A.C.A.

**TERCERO:** Ejecutoriada la admisión del recurso de apelación, y siempre y cuando no se presenten solicitudes probatorias, **CORRER TRASLADO** a las partes por término común de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión.

**CUARTO:** Vencido el término de traslado a las partes, **CÓRRASE TRASLADO** al Ministerio Público por un término igual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 623 del Código General del Proceso, que modificó el inciso final del artículo 247-4 del C.P.A.C.A.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para lo pertinente.

**SEXTO: ADVERTIR** a los sujetos procesales, que para todos los efectos, la correspondencia deberá remitirse a través de medios electrónicos, al correo electrónico [sgtamvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sgtamvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

NELCY VARGAS TOVAR  
MAGISTRADO

TRIBUNAL 004 ADMINISTRATIVO MIXTO DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

25ff03395e5934273e7ae957483c7f74c35af9a794c03c74d3bc9599a8bab8b6

Documento generado en 07/04/2021 02:26:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>